



IRPF '20, pocas novedades

Novedades y plazos

Pocas cosas nuevas en el IRPF de 2020 y casi todas ellas relacionadas con la pandemia, para tratar de paliar sus efectos en los contribuyentes más afectados por la misma.

El Ingreso Mínimo Vital está exento, si bien las personas titulares del mismo y las integrantes de la unidad de convivencia están obligadas a presentar declaración.

En los arrendamientos, se reduce de 6 a 3 meses el plazo para que las cantidades impagadas por el inquilino se consideren saldos de dudoso cobro y resulten

deducibles. Solo en 2020 y 2021.



Las ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores podrán imputarse por cuartas partes, en el año en que se obtengan y en los tres siguientes.

Para los contribuyentes con actividad económica en estimación directa, se reduce de 6 a 3 meses el plazo para poder deducir las pérdi-

i En este número...

- 3 Un año más
- 4 ¿Qué documentación necesito para mi declaración?
- 5 Relación de cuestiones previas para la declaración del IRPF '20
- 6 ¿Quiénes deben declarar Patrimonio?
- 6 Obligados y no obligados a presentar la declaración
- 8 Consultas del ICAC y el COVID-19

i Agenda

- 20/5 RENTA Y SOCIEDADES: Grandes empresas. Retenciones a Cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (111, 115 y 123)
- 20/5 IVA: Grandes empresas. Devolución mensual (303 -340)
- 6/5 - 30/6 RENTA: Declaración anual (D-100)

i Atención

das por deterioro de créditos. Solo en 2020 y 2021.

En módulos, no se computarán como período en el que se hubiera ejercido la actividad ni los 99 días del estado de alarma del primer semestre de 2020, ni los días del segundo semestre en los que se haya visto suspendida la actividad por la autoridad competente.

Se incrementa un 5% la deducción por donativos.

El plazo de presentación de la declaración es desde el 7 de abril hasta el 30 de junio.

Puede fraccionarse, como siempre, en dos pa-

gos: 60% al presentar la declaración y 40% el 5 de noviembre, sin intereses ni recargo.

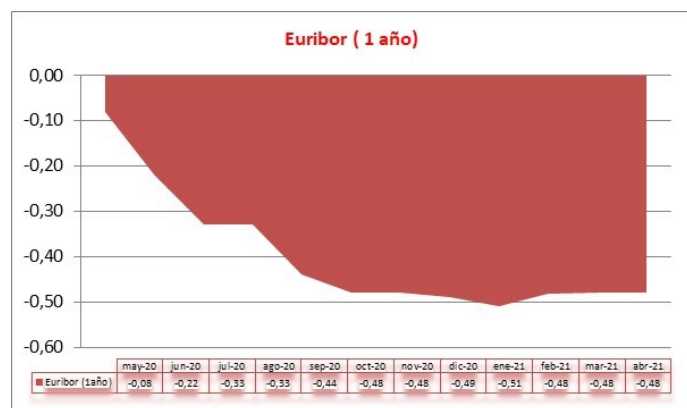
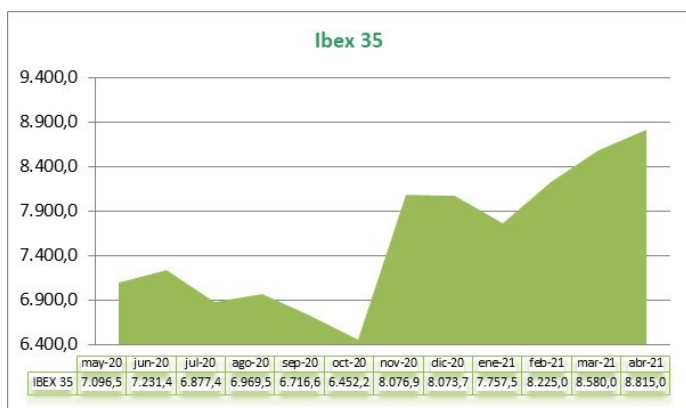
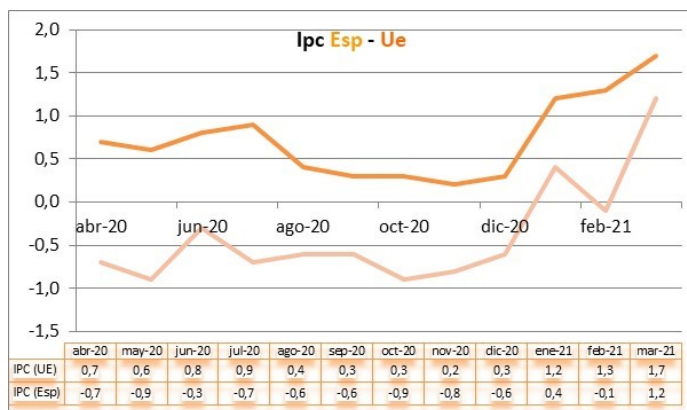
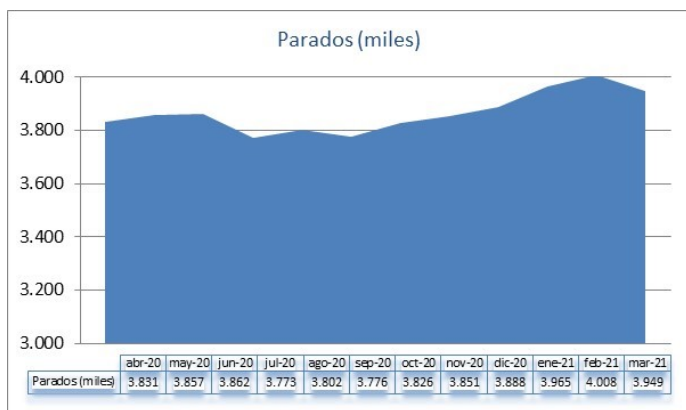
Los beneficiarios de prestaciones por ERTE, pueden pedir un fraccionamiento en 6 pagos mensuales desde el 20 de julio al 20 de diciembre.



Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



Un año más

Haciendo de Winston Smith (*) se me ha ocurrido dar un vistazo a una ley publicada en el BOE del 16 de noviembre de 1977. Se titulaba "Ley de medidas urgentes de reforma fiscal". Vaya, hace 44 años ya era urgente la cosa.

Llama inevitablemente la atención que tras el título de la ley comience el artículo primero ¿Dónde está la tercera parte de contenido que actualmente se dedica a excusas que intentan justificar lo que se perpetra a continuación?

Se ve que había prisa de verdad. Posiblemente por eso tampoco tiene apenas disposiciones adicionales, finales y transitorias que suelen suponer otro tercio de los textos actuales.

Y sin embargo son, posiblemente, las siete páginas de BOE (amnistía fiscal, delito fiscal...), junto con los Impuestos directos del año siguiente, que más han cambiado nuestro sistema tributario desde 1845. A partir de ahí predominan, los remiendos de colores para aliviar aquí o castigar allá, casi con nombre y apellidos.

Se ve que aun utilizando menos el inglés era el legislador del 77 más consciente del dicho anglosajón "Eres lo que haces, no lo que dices" o sea, que no se había descubierto lo que ahora se llama "el relato".

Curiosamente, el primer artículo dice:

Artículo primero.—Se establece un impuesto excepcional y transitorio sobre el patrimonio neto de las personas físicas,

como tributo directo de naturaleza personal, que se exigirá en todo el territorio español.

El subrayado lo he puesto yo. Nadie vaya a pensar que es una morcilla de un monologuista. Esto era excepcional y transitorio hace más de 40 años. Y en esas condiciones, con prisas y sin relato, tenía su disculpa que fuese, técnicamente hablando, un tanto chapuza, dicho sea con toda empatía.

Lo que resulta más difícil de explicar es que, a pesar del tiempo transcurrido, la regulación actual de aquel impuesto transitorio siga prácticamente igual. Total, como es transitorio. Y cada comisión de expertos que se forma dice que dónde vamos con ese escapulario

Pues a lo mejor, vista la salud de hierro que tiene, alguien debería preocuparse de regularlo de verdad y decir a las claras que se va a gravar por -iperdí la cuenta!- vez ese piso que pagué con lo que me quedó después de pagar IRPF, por el que soporté IVA o ITP, pago regularmente IBI y nuevamente IRPF y de guinda, patrimonio.

Seguro que una buena exposición de motivos nos vende un relato convincente de que así es la vida y así debe ser. Con un poco de azúcar.

Mientras tanto aquí está. Con tanto hablar de la renta. Un año más, con sus admiradores.

() Funcionario del Ministerio de la Verdad que protagoniza la novela 1984 de George Orwell.*



¿Qué documentación necesito para mi declaración?

Actualmente, los datos fiscales que facilita la Agencia Tributaria ya incluyen mucha de la información necesaria para poder confeccionar la declaración del IRPF. Pero Hacienda no tiene por qué tener todos nuestros datos ni éstos están libres de algún error o inexactitud, por lo que, habrá que confirmar su exactitud y recopilar otros documentos, o informaciones que sean necesarias para declarar correctamente.

Para hacer la declaración, necesitaremos los siguientes documentos:

- Datos fiscales de la AEAT.
- Certificados de retenciones sobre el salario o las prestaciones que se hayan percibido durante 2020.
- Información fiscal de las cuentas bancarias, de los valores cotizados o acciones y de los fondos de inversión.
- Información sobre aportaciones a planes de pensiones.
- Certificado de seguros de vida, jubilación o enfermedad, en caso de haberse percibido.
- Documentación sobre la vivienda habitual, incluida la referencia catastral y, si se deduce por inversión en vivienda habitual, importe de los pagos durante 2020 (intereses y amortización préstamo, seguro de vida o de hogar consecuencia de la hipoteca, etc.)



- Facturas y recibos de donativos y aportaciones a entidades benéficas y cuotas de partidos políticos o sindicatos y de colegios profesionales.

- Comprobantes de ingresos y gastos del alquiler, tanto si se es arrendador como arrendatario y el NIF del arrendador y del arrendatario.

- Declaración trimestral y anual de IVA, para los autónomos.

- Fecha y valor de compra y fecha y valor de venta, en caso de haber transmitido cualquier bien o derecho, así como justificantes de los gastos pagados como consecuencia de la compra o de la venta.

Además no hay que olvidar que también deberá disponerse de la documentación relativa al Impuesto sobre el Patrimonio (valor de los bienes y derechos de los que se sea titular a 31/12/2020), que no se incluye en los datos fiscales de la AEAT.

Relación de cuestiones previas para la declaración del IRPF '20

Antes de preparar la declaración de la Renta conviene tener en cuenta algunas cuestiones, para evitar pagar de más o futuros requerimientos por parte de Hacienda. Repasamos algunas de ellas.

1. Revisar si alguna renta obtenida está exenta (becas públicas; indemnizaciones por despido; ingreso mínimo vital; rentas mínimas de inserción de la Comunidad Autónoma; rendimientos por trabajos efectuados en el extranjero; retribución en especie por vales-comida o por gastos de formación; ganancias obtenidas por mayores de 65 años destinando el importe obtenido a una renta vitalicia o por la venta de su vivienda habitual; premios de lotería; ganancia por la venta de la vivienda habitual con reinversión en una nueva vivienda habitual...).
2. Las personas físicas que sean socias de sociedades civiles que tributen en el Impuesto sobre Sociedades (por tener personalidad jurídica y objeto mercantil), ya no tendrán que tributar en IRPF por el régimen de atribución de rentas.
3. Los desempleados que se trasladen a otro municipio por aceptar un puesto de trabajo o los discapacitados que sean trabajadores activos, tienen una mayor reducción sobre los rendimientos del trabajo.
4. Los autónomos que utilicen parte de su vivienda habitual para desarrollar su actividad económica, pueden deducir los suministros (agua, luz, gas, teléfono, etc.) correspondientes a la parte de la vivienda destinada a la actividad, en el porcentaje resultante de aplicar el 30%.
5. En el régimen de estimación directa simplificada, se pueden deducirse 2.000 €/año como gastos de difícil justificación.
6. Las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, deducen.
7. Los rendimientos procedentes de una entidad de profesionales en cuyo capital participe el contribuyente tributarán como rendimientos de actividad económica y no de trabajo, si el contribuyente está incluido en el Régimen especial de Autónomos o mutualidad alternativa.
8. La transmisión de derechos de suscripción sobre valores cotizados (con retención del 19%) tributa como ganancia patrimonial
9. Si durante 2020 se han aportado más de 8.000 € a planes de pensiones, hay que devolver el exceso antes del 30 de junio.
10. Para aplicar el mínimo por ascendiente que fallezca antes del 31 de diciembre, es necesario que el contribuyente haya convivido con aquel, al menos, la mitad del período comprendido entre el 01 de enero y la fecha de fallecimiento.
11. Busque justificantes de los donativos a entidades sin fines lucrativos y de las cuotas a partidos políticos.
12. Acredite los gastos por la custodia del hijo menor de 3 años en guarderías o centros educativos autorizados.

¿Quiénes deben declarar Patrimonio?

Están obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio las personas físicas que sean residentes fiscales en España o que posean bienes en España, cuando cumplan cualquiera de estas dos circunstancias:

- Que su cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras de este impuesto, y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o
- Cuando, no dándose la anterior circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto, resulte superior a 2.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de este segundo límite, deberán tenerse en cuenta todos los bie-

nes y derechos del sujeto pasivo, estén o no exentos del impuesto, computados sin considerar las cargas y gravámenes que disminuyan el valor de los mismos, ni tampoco las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo.

Las personas fallecidas en el año 2020 en cualquier día anterior al 31 de diciembre, no tienen obligación de declarar por este impuesto.

El plazo de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio coincide con el del IRPF.

IRPF '20: ¿quién está obligado a declarar?

Obligados y no obligados a presentar la declaración

Como regla general, cualquier persona física que resida en territorio español es contribuyente del IRPF y está obligada a presentar declaración. Sin embargo, hay excepciones. Solo estarán obligados quienes hayan superado durante 2020 cualquiera de estos límites:

i. Rendimientos íntegros del trabajo:

i.a) 22.000 € cuando:

- la renta proceda de un pagador;
- se perciban rendimientos de más de

un pagador y se dé cualquiera de estas dos situaciones:

- la suma de las rentas del segundo y restantes pagadores no superen 1.500 €;
- el único rendimiento de trabajo que

se perciba sean pensiones y el tipo de retención se haya determinado por la Agencia Tributaria, previa solicitud del contribuyente.

i.b) 14.000 € cuando:

- se perciban rendimientos de más de un pagador y la suma de las rentas obtenidas del segundo y restantes pagadores superen 1.500 €;
- el rendimiento corresponda a pensiones compensatorias o anualidades por alimentos no exentas;
- el pagador no tenga obligación de retener;
- se perciban rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención (ej. administradores y consejeros; cursos y conferencias).

ii. **Rendimientos íntegros de capital mobiliario** (intereses, dividendos, etc.) más ganancias patrimoniales, en ambos casos con retención, cuando su cuantía global sea 1.600 € o más.

iii **Rentas inmobiliarias imputadas**, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado con el límite conjunto de 1.000 €.

Por el contrario, no están obligados a declarar

Iv. Quienes hayan obtenido exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital (mobiliario o inmobiliario) o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 € y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 €.

No obstante, aunque no resulten obligados a declarar, todos los contribuyentes que ejerciten el derecho a aplicarse determinadas reducciones o deducciones o a recibir una devolución tienen que confirmar el borrador o presentar la declaración.

No se tomarán en consideración las rentas exentas del Impuesto

Los límites anteriores son aplicables tanto en tributación individual como conjunta.

Están obligados a declarar en todo caso los contribuyentes que perciban cualquier otro tipo de rentas distintas de las anteriores o superen los importes máximos indicados y, además, las personas titulares del ingreso mínimo vital y las personas integrantes de la unidad de convivencia.



Consultas del ICAC y el COVID-19

En el boletín número 125 se han publicado varias consultas relacionadas con cuestiones contables que, en mayor o menor medida, se han visto "afectadas" por el COVID-19

Prestamos avalados por el ICO

El ICAC establece que el diferencial entre el tipo de interés de mercado y el tipo de interés obtenido finalmente en la operación como consecuencia del aval otorgado por el ICO debe de reconocerse como una subvención e imputarse a la cuenta de resultados. El diferencial entre el tipo de interés de mercado y el tipo de interés obtenido de la entidad financiera **se reconocerá como un menor valor de la deuda**, afectando de esta forma al tipo de interés efectivo de la operación, **con abono a una subvención** que se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias con un criterio financiero.

Número medio de trabajadores en empresas que han adoptado ERTEs

Dado que los expedientes de regulación temporal de empleo no dan lugar a la extinción de la relación laboral, sino a una suspensión de los contratos de trabajo de los trabajadores afectados, el ICAC entiende que deberán computarse a efectos del cálculo del número medio de trabajadores, promediados según el tiempo durante el cual hayan prestado sus servicios en la empresa durante el ejercicio. Por ejemplo, si en una empresa de

20 trabajadores ha incluido en un ERTE al 50% de la plantilla durante un periodo de 6 meses, el número medio de trabajadores del ejercicio será de 15.

Reducciones de rentas acordadas en un contrato de arrendamiento operativo de local

En aquellos supuestos en los que el contrato de arrendamiento no incluyese una cláusula sobre la posibilidad de reducir las cuotas en casos de caídas o cierre de la actividad impuesta por una disposición legal o reglamentaria el ICAC opina que, en el contexto excepcional producido por la COVID-19, cuando el arrendatario y el arrendador hayan llegado a un acuerdo para reducir las rentas, cabría optar por calificar dicho pacto como un ajuste temporal de la renta y otorgarle, en consecuencia, el tratamiento previsto para las rentas contingentes, es decir imputándose las modificaciones íntegramente, a la cuenta de pérdidas y ganancias a medida que se devengue la correspondiente mensualidad.

